



## Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco***Presidenta del Pleno*

## Número de recurso

**742/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**18 de febrero de 2020****Consejo de la Judicatura.**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**24 de junio de 2020****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*el motivo de la queja es debido a que siento que las respuestas han sido insuficientes para cumplir con el cometido de la consulta. Me explico: En la página del consejo de la judicatura del estado de Jalisco <http://cjj.judicaturajalisco.net/Boletin.php> no se puede consultar las listas de acuerdo por fecha el mismo día de su publicación, sino hasta un día posterior. Sic.*

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*Por lo que respecta a lo versado con relación a la falta de publicación de la información del boletín judicial por lo que ve a los Acuerdos Publicados al día siguiente hábil en el boletín judicial, se le informa que personal de esta Dirección ingresó al apartado correspondiente, de donde se desprende que la información se encuentra publicada, tal y como se puede corroborar de las distintas impresiones de pantalla que se le anexan para su conocimiento... Sic*

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado a través de su informe de ley se pronunció sobre la inconformidad del recurrente.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.-Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Consejo de la Judicatura**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 18 dieciocho de febrero de de 2020 dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el día **14 catorce de febrero 2020 dos mil veinte**, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 17 diecisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, en este sentido el término para interponer el presente recurso de revisión comenzó a correr el día 18 dieciocho de febrero de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **09 nueve de marzo de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.-Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.-Suspensión de términos.**-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso tuvo lugar el día 04 cuatro de febrero de 2020 dos mil

veinte a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00980520, a través del cual se requiere lo siguiente:

*Me gustaría saber porque en la página del consejo de la judicatura <http://cjj.judicaturajalisco.net/Bolentin.php> donde se puede consultar el boletín judicial de los juzgados, no se puede ver por fecha en el día actual sino un día atrasado.  
¿A que hora suben la información del día?  
¿Cómo puedo consultar la libreta de acuerdos por fecha al día y no mediante un retraso de 24 horas?  
¿Existe alguna limitante para que no se pueda ver la lista de acuerdo de cualquier juzgado en esa página al día?  
¿Cada cuánto falla la página de consulta? Debido a que salen errores al querer consultar algún expediente o lista de acuerdos.  
¿Por qué después de cada consulta por expediente, se me selecciona nuevamente revisar por fecha?  
¿Cómo se llama la compañía que les proporciona el servicio de programación y porque es tan deficiente (debido a los errores)?  
Adjunto archivo en Word con los recortes de pantalla que marcan el día, la hora y los errores al querer consultar mediante lista de acuerdos y mediante expediente específico.*

Por su parte, el sujeto obligado con fecha 14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte, informó que requirió a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas, quien manifestó lo siguiente:

...

*Que por lo referente a la pregunta 1, se informa que no existe una periodicidad en las fallas del sistema de consultas, esto en virtud de que estas son fortuitas o de fuerza mayor, ajenas al sistema, provocadas la mayoría de las veces por apagones de larga duración o cortes de fibra de los servicios de telecomunicaciones.*

*Por lo referente a la pregunta número 2, al consultar un expediente en Boletín Judicial, el sistema de manera automática se selecciona el campo de visualizado "revisar por fecha"*

*Y por último con motivo de la pregunta número 2, al consultar un expediente en Boletín Judicial, el sistema de manera automática se selecciona el campo visualizado "revisar por fecha"*

*Y por último con motivo de la pregunta número 3, se informa que esta aplicación es un desarrollo de la propia institución y los errores anexos e el documento señalado, se debe a los motivos expuestos en la pregunta 1.*

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 18 dieciocho de febrero de 2020 dos mil veinte, interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

*Buenas tardes, el motivo de la queja es debido a que siento que las respuestas han sido insuficientes para cumplir con el cometido de la consulta. Me explico: En la página del consejo de la judicatura del estado de Jalisco <http://cjj.judicaturajalisco.net/Boletin.php> no se puede consultar las listas de acuerdo por fecha el mismo día de su publicación, sino hasta un día posterior. Para ser más preciso, resulta que los acuerdos de fecha de febrero se pueden consultar el día 14 de febrero que es la publicación, pero ese mismo día en la página señalada no existe información sino hasta el día 17 diecisiete de febrero. Un día como hoy 17 de febrero se hace la búsqueda de los acuerdos de día 14 de febrero que deben ser publicados el día 17 y no se encuentran registros de publicaciones del día 17 de febrero sino hasta el día de mañana 18 estarán disponibles, y así sucesivamente con todos los acuerdos que se buscan por fechas, es decir que el día de su publicación resulta imposible conocer el acuerdo por medio de fecha, toda vez que solo se puede adjuntar un archivo subo la evidencia de que el día 17 de febrero no pueden ser consultadas las publicaciones de los acuerdos del día 14 de febrero, que debieron ser publicadas desde antes de las 9 am el día*

*17 de febrero. Lo que me gustaría saber es ¿porque no están las listas al día de su publicación disponibles? Si se supone según el fundamento que me mencionan en la respuesta debe coincidir tanto en forma impresa como digital. Me señalan que según el fundamento del artículo 77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco se debe publicar antes de ñas 9:00 horas, sin embargo eso no me dice si la información está disponible desde las 8:30 am o desde las 8:59 am. Debido a que me ha sucedido varias veces ocasiones que busco un acuerdo y no tienen novedades....*

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 02 de marzo de 2020 dos mil veinte, a través del cual informo que requirió de nueva cuenta al área correspondiente quien se pronunció de manera categórica, con la inconformidad del recurrente.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, una vez fenecido el término para que dicho recurrente emitiera manifestaciones, se tuvo que éste **fue omiso en manifestarse**.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado se pronunció sobre la inconformidad del recurrente**.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

*Me gustaría saber porque en la página del consejo de la judicatura <http://cjj.judicaturajalisco.net/Bolentin.php> donde se puede consultar el boletín judicial de los juzgados, no se puede ver por fecha en el día actual sino un día atrasado.*

*¿A que hora suben la información del día?*

*¿Cómo puedo consultar la libreta de acuerdos por fecha al día y no mediante un retraso de 24 horas?*

*¿Existe alguna limitante para que no se pueda ver la lista de acuerdo de cualquier juzgado en esa página al día?*

*¿Cada cuánto falla la página de consulta? Debido a que salen errores al querer consultar algún expediente o lista de acuerdos.*

*¿Por qué después de cada consulta por expediente, se me selecciona nuevamente revisar por fecha?*

*¿Cómo se llama la compañía que les proporciona el servicio de programación y porque e tan deficiente (debido a los errores)?*

*Adjunto archivo en Word con los recortes de pantalla que marcan el día, la hora y los errores al querer consultar mediante lista de acuerdos y mediante expediente específico.*

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante a través de informe de ley, que requirió de nueva cuenta al área competente, quien informó lo siguiente:

...

*Por lo que respecta a lo versado con relación a la falta de publicación de la información del boletín judicial por lo que ve a los Acuerdos Publicados al día siguiente hábil en el boletín judicial, se le informa que personal de esta Dirección ingresó al apartado correspondiente, de donde se desprende que la información se encuentra publicada, tal y como se puede corroborar de las distintas impresiones de pantalla que se le anexan para su conocimiento:*

...

*En esta última impresión de pantalla, se puede corroborar que lo publicado al día de hoy corresponde a lo estipulado con el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de donde se desprende que la publicación está a disponibilidad de los ciudadanos al día siguiente hábil.*

*Asimismo, se le informa que se pone a su disposición la línea telefónica de esta Dirección siendo el 300012345 extensión 2332 02517, en donde se le podrán transferir al área conducente a efecto de que las cuestiones técnicas o problemáticas suscritas con la página por lo que ve al apartado de Boletín Judicial, puedan ser disipadas, atendidas o en su caso reportadas.*

*De lo anterior y por lo que ve a **¿A qué hora suben información al día?**, ello respecto a las dudas que manifiesta en que no coincide lo impreso con lo digital; se le reitera que la revisión hecha a lo expresado por usted en conjunto con lo que se publica en el Boletín Judicial, al día de hoy es coincidente, encontrándose adecuado a lo estipulado en el Artículo 77 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Jalisco, en lo que refiere **“y el tercero se remitirá al Boletín Judicial para que se publique en el número del día siguiente antes de las nueve de la mañana”**, haciendo la acotación a que los días de publicación a los que refiere dicho la legislación alude a días hábiles.*

*Siguiendo la óptica versada con antelación y en atención a lo referido por Usted: **“¿Cómo puedo consultar la lista de acuerdos por fecha al día y no mediante un retraso de 24 horas? ¿Existe alguna limitante para que no se pueda ver la lista de acuerdos de cualquier Juzgado en la página al día?** Se le informa que, la información está a su disposición de conformidad a los términos marcados por la misma normativa que a la letra señala:*

*...*

*De lo expresado por la norma, se deriva a que la información que alude al “boletín judicial” tanto en su versión impresa como en la digital, se publicará al día siguiente; por ende el acceso a esa información está disponible de esa manera.*

*De igual forma, se le manifiesta que la propia norma tutela una forma en que los litigantes pueden tener acceso a la lista que es publicada el mismo día, pero será en el Local del Órgano Jurisdiccional correspondiente y a partir del horario señalado, tal y como se desprende de la norma transcrita en párrafos anteriores.*

En ese sentido se tiene al sujeto obligado informando que requirió de nueva cuenta al área competente, quien de manera categórica se pronunció sobre la inconformidad del recurrente, así mismo de dicho informe se desprende que anexó capturas de pantalla a través de las cuales acreditó que la información referente con fecha 14 de febrero, se encuentran publicadas, proporcionando también un número telefónico a través del cual es solicitante puede consultar en caso de tener problemas con dicha página,

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe señalado en el párrafo que antecede, se tuvo que una vez fenecido el plazo **ésta fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial entregó parte de la información solicitada en versión pública, y en actos positivos realizó nuevas gestiones, proporcionando información adicional al recurrente, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

*...*

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información

**RECURSO DE REVISIÓN: 742/2020**  
**SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.**

Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**-Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.**-Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.**- Archívese como asunto concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro del mes de junio del año 2020 dos mil veinte.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 742/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro del mes de junio del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KMSM